



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°002-2025/MDPN

Pueblo Nuevo, 08 de enero del 2025

VISTO:

La **OPINIÓN LEGAL N°009-2025-MDPN/SAJ** de fecha 08 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°009-2025-MDPN/SGAF** de fecha 06 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°0006-RR.HH-GYRN/MDPN/2025** de 06 de enero del 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°00455-2024-PPM-MDPN/HHP** de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

La **Resolución N°12** de fecha **18/12/2023** emitido por el **Juzgado de Trabajo-Sede Chíncha** referente al **Expediente Judicial N°00425-2022-0-1408-JR-LA-01**.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, el **Artículo 204°** de la **Ley N°27444-Ley General del Procedimiento Administrativo General**, dispone que: No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, el **Artículo 4°** del **Decreto Supremo N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial** dispone respecto el **Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia** que: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede



avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, mediante **Resolución N°12** de fecha **18/12/2023** emitido por el **Juzgado de Trabajo-Sede Chíncha** referente al **Expediente Judicial N°00425-2022-0-1408-JR-LA-01**, detalla lo siguiente: (...) **REQUIERASE** a la entidad demandada **Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo**, para que, de estrictamente cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y la sentencia de vista, a fin de que en el plazo de (veinte días) cumpla con emitir resolución declarando: **1.- LA DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS** de régimen civil (LOCACIÓN DE SERVICIOS) por el periodo comprendido entre: (06/01/2019 al 31/08/2019; 01/10/2019 al 11/07/2020; 16/10/2020 al 31/12/2020 y del 01/02/2021 al 28/06/2022). **2.- EL RECONOCIMIENTO AL DEMANDANTE COMO TRABAJADOR EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA** normada por el D. L. 728, y la EXISTENCIA DE UN CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO por el periodo comprendido entre: (06/01/2019 al 31/08/2019; 01/10/2019 al 11/07/2020; 16/10/2020 al 31/12/2020 y del 01/02/2021 al 28/06/2022). **3.- LA INCORPORACION A PLANILLAS**, en respecto a este concepto, se debe de precisar que ya se ha ejecutado ese concepto mediante medida cautelar. Asimismo, se le **REQUIERE** a la entidad demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**, para que, de estrictamente cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, y dentro del mismo plazo (veinte días) cumpla con presupuestar a favor del demandante don **ALEXIS JESUS HIDALGO CLAVIJO** la suma de **S/.15,682.46**; más intereses que se liquidaran en ejecución de sentencia, debiendo en el mismo plazo presentar al Juzgado la propuesta de pago, indicándosele que dicho pago no debe de ser menor a una remuneración Mínima Vital mensual. Asimismo, y en el mismo plazo, **CUMPLA** la entidad demandada con depositar en la entidad bancaria la suma de **S/.1,781.25 soles**, por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios. Todo ello, Bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada.

Que, mediante **INFORME N°00455-2024-PPM-MDPN/HHP** de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, solicita a este despacho información en cuanto a la demanda laboral interpuesta por Alexis Jesús Hidalgo Clavijo, para informar si se ha dado cumplimiento al mandato judicial que versa en la **Resolución N°12** de fecha **18/12/2023** emitido por el **Juzgado de Trabajo-Sede Chíncha** referente al **Expediente Judicial N°00425-2022-0-1408-JR-LA-01**.

Que, mediante **INFORME N°0006-RR.HH-GYRÑ/MDPN/2025** de 06 de enero del 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, informa que, cuando a la demanda laboral interpuesta por don Alexis Jesús Hidalgo Clavijo contra la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, signado con Expediente Judicial N°00425-2022-0-1408-JR-LA-01, sobre pagos de beneficios sociales y otros, a efectos de realizar los descargos correspondientes, informar si se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°12 de fecha 18-12-2023 (...) Informar



que el trabajador ALEXIS JESÚS HIDALGO CLAVIJO se encuentra en Planilla desde el 16/01/2023, en el D.L. N°728-Obrero Medida Cautelar-Limpieza Publica, tal cual está en su boleta de pago del mes de Noviembre del año 2024, de la cual adjuntamos a este informe. Por lo que la Unidad de Recursos Humanos solicita se emita la Resolución Administrativa, por corresponder y dar cumplimiento al mandato judicial para el cambio de condición de Obrero de Medida Cautelar a Obrero Permanente Posterior a ello notificar a esta Unidad para conocimiento.

Que, mediante **INFORME N°009-2025-MDPN/SGAF** de fecha 06 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, remite el **INFORME N°0006-RR.HH-GYRÑ/MDPN/2025** otorgando conformidad del mismo, solicitando con ello se emita la Resolución Administrativa donde se declare: la desnaturalización de contrato, reconocimiento de la relación laboral a plazo indeterminado y la incorporación a planilla a favor del SR. ALEXIS JESUS HIDALGO CLAVIJO D.L. N°728, cambio de condición de Obrero de Medida Cautelar a Obrero Permanente Limpieza Pública.

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N°009-2025-MDPN/SAJ** de fecha 08 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, se desprende del apartado **IV. CONCLUSIONES** lo siguiente: (...) este despacho concluye que, se debe cumplir los mandatos judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, por tanto, recomiendo se derive a la comisión de priorización, teniendo en cuenta que es desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales derivados de sentencias judiciales, con **Expediente N°0425-2022-0-1408-JR-LA-01**, que con **resolución N°12** declara: "1.- LA DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS de régimen civil (LOCACIÓN DE SERVICIOS) por el periodo comprendido entre: (06/01/2019 al 31/08/2019; 01/10/2019 al 11/07/2020; 16/10/2020 al 31/12/2020 y del 01/02/2021 al 28/06/2022). 2.- EL RECONOCIMIENTO AL DEMANDANTE COMO TRABAJADOR EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA normada por el D. L. 728, y la EXISTENCIA DE UN CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO por el periodo comprendido entre: (06/01/2019 al 31/08/2019; 01/10/2019 al 11/07/2020; 16/10/2020 al 31/12/2020 y del 01/02/2021 al 28/06/2022). 3.- LA INCORPORACION A PLANILLAS, respecto a este concepto se debe precisar que ya se ha ejecutado ese concepto mediante medida cautelar. Por lo tanto; a la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General-Artículo 204. Irrevisabilidad de actos judiciales confirmados, emítase la resolución administrativa municipal correspondiente.

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972. Designado mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°221-2024/MDPN** de fecha 30 de DICIEMBRE del 2024; así como en uso de las facultades delegadas mediante la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°222-2024/MDPN** de fecha 30 de DICIEMBRE del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR: 1. LA DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS de régimen civil (LOCACIÓN DE SERVICIOS) por el periodo comprendido entre: (06/01/2019 al 31/08/2019; 01/10/2019 al 11/07/2020; 16/10/2020 al



31/12/2020 y del 01/02/2021 al 28/06/2022). 2. EL RECONOCIMIENTO AL DEMANDANTE COMO TRABAJADOR EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA normada por el D. L. 728, y la EXISTENCIA DE UN CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO por el periodo comprendido entre: (06/01/2019 al 31/08/2019; 01/10/2019 al 11/07/2020; 16/10/2020 al 31/12/2020 y del 01/02/2021 al 28/06/2022).

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que de acuerdo al **INFORME N°0006-RR.HH-GYRÑ/MDPN/2025**, el servidor **Alexis Jesús Hidalgo Clavijo** se encuentra en Planilla desde el 16/01/2023, en el D.L. N°728-Obrero Medida Cautelar-Limpieza Publica, tal cual está en su boleta de pago del mes de Noviembre del año 2024, motivo por el cual ya se ha cumplido con lo dispuesto por el **Juzgado de Trabajo-Sede Chíncha** en el **punto 3** de la **Resolución N°12** de fecha **18/12/2023** del **Expediente Judicial N°00425-2022-0-1408-JR-LA-0101**.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Procuraduría Pública Municipal para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal firmar al **Juzgado de Trabajo-Sede Chíncha** sobre lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO

Lic. Adm. Juan Víctor Rojas Astohuaman
GERENTE MUNICIPAL